

# UGEL HUANCABAMBA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

PROYECTO N°	054	
04	01	2024



**Resolución Directoral N° 000054 - 2024.**

Huancabamba, 04 ENE 2024

Visto, la publicación de resultados del proceso de reingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, en aplicación a la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias DS 008-2022 MINEDU; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 29944, promulgó la Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 en el diario oficial El Peruano, Ley que norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

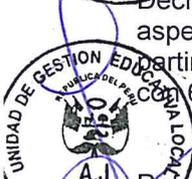
Que, el artículo 54 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala respecto al reingreso a la Carrera Pública Magisterial, que está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, y se sujeta: a) El profesor que renuncia puede solicitar su reingreso a la carrera pública magisterial. El reingreso se produce en la misma escala magisterial que tenía al momento de su retiro de la carrera. El reglamento establece las condiciones y procedimientos de reingreso. b) El profesor destituido no puede reingresar al servicio público docente y c) El profesor que no ha aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU se modifica el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED, el cual define al reingreso como la acción administrativa mediante la cual, por única vez en su trayectoria laboral, el profesor que renunció a la carrera pública magisterial, solicita su reingreso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 y 015-2022-MINEDU se modifica el artículo 121 del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED, el cual establece las condiciones para el reingreso señalando, entre otros aspectos que, el procedimiento de reingreso se realiza en el mes de diciembre de cada año, con vigencia a partir del primer día hábil del mes de marzo del año siguiente; asimismo, indica que, el profesor debe contar con 63 años de edad como máximo, a la fecha de la culminación del procedimiento de reingreso;

Que, el artículo 123 del Reglamento de la Ley N°29944; Ley de Reforma Magisterial modificado con Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU estipula que; la oficina de personal o quien haga sus veces en las instancias de gestión educativa descentralizada, evalúa el cumplimiento de los requisitos y condiciones del solicitante, e informa al titular de la entidad de la procedencia o improcedencia del reingreso. De ser procedente se emitirá la resolución de reingreso y de no ser el caso se comunicará al solicitante;

Que, habiendo concluido con el procedimiento de evaluación de reingreso, y para los postulantes que cumplieron con los requisitos y condiciones requeridas en el marco normativo vigente obteniendo procedente su solicitud, se debe proceder con la emisión del acto resolutorio de reingreso en la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley de Reforma Magisterial en la misma escala magisterial que tenía al momento de su renuncia;



De conformidad con la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N°28044, Ley General de Educación, Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento y sus modificatorias y estando de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado; Resolución Directoral Regional N° 16570 – 2023-DREP:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL REINGRESO** a la Carrera Pública Magisterial a partir del 01 de marzo del 2024, al personal que a continuación se indica:

**1.1. DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRES : RIVERA ALBERCA JUANA ANGÉLICA  
DOC DE IDENTIDAD : 03203076  
SEXO : FEMENINO  
FECHA DE NACIMIENTO : 10/11/1964  
EDAD : 59

**1.2. SITUACIÓN LABORAL DEL PROFESOR AL MOMENTO DEL CESE**

CODIGO MODULAR DE LA I.E. : 0342196  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : 14408  
NIVEL : PRIMARIA  
CODIGO PLAZA : 525491216111  
N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL : 1262  
CARGO : PROFESOR  
MOTIVO DE LA VACANTE : PAP APROBADO  
FECHA DE CESE : 09/03/2022  
JORNADA LABORAL : 30 HORAS  
TIEMPO DE SERV.OFIC EN LA CPM : 37 AÑOS, 0 MESES, 21 DIAS  
REGIMEN PENSIONARIO : LEY N° 19990

**1.3. SITUACIÓN LABORAL DEL PROFESOR AL REINGRESO**

CODIGO MODULAR : 0738435  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : 14462  
NIVEL : PRIMARIA  
CODIGO PLAZA : 525431218113  
CARGO : PROFESOR  
JORNADA LABORAL : 30 HORAS  
MOTIVO DE VACANCIA : CESE POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE  
MANCHAY BERMEO DAVID; RD. N° 02130-2023-UGEL-HBBA.  
ESCALA MAGISTERIAL : PRIMERA  
SISTEMA PENSIONARIO : LEY N° 19990.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la actualización del legajo personal en el Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación – Módulo de Escalafón del Sistema **AYNI**, dentro del plazo previsto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3°.- Aféctese** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.

Regístrese y comuníquese.

  
**LIC. WILMER ELI RAMIREZ LÓPEZ**  
DIRECTOR UGEL HUANCABAMBA  
UGEL Huancabamba

WERL/D.UGEL.H  
JWFH/JUA  
HEOGMA/J.  
UPDI  
MAAG/PER  
GDSC/TEC. NEXUS.

